



ACUERDO NÚMERO **0--** DE

**(--- de marzo de 2023)**

Por el cual se expide el procedimiento para solicitar el período sabático para profesores de carrera de educación superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, y se establecen otros aspectos para su trámite.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO  
CENTRAL – ETITC**

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 68° y 69° de la Ley 30 de 1992, reglamentarias del numeral 8, artículo 4° del Decreto 902 de 2013, y estatutarias del literal “L” del artículo 28° del Acuerdo 05 de 2013, y artículo 86° del Acuerdo 09 de 2015 Estatuto de Profesores

**CONSIDERANDO**

Que, el Acuerdo 05 de 2013, Estatuto General, en su artículo 67° literal e) precisa que son estímulos, entre otros, el “Otorgamiento del período sabático”, y el artículo 83° define el “Período Sabático” como el *“incentivo que otorga el Consejo Directivo a profesores de carrera docente de reconocida trayectoria que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto. Les permite separarse del ejercicio normal de sus funciones ordinarias hasta por un (1) año calendario, con goce de sueldo y sin pérdida de antigüedad, contribuyendo al crecimiento profesional y a la consolidación de su proyecto de vida”*.

Que, el Consejo Directivo mediante el Acuerdo 09 de 23 julio de 2015, expidió el Estatuto de Profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central" ETITC, el cual en su artículo 86° dispone: *“El Consejo Académico reglamentará mediante acuerdo el procedimiento a seguir para solicitar el período sabático”*.

Que, el Consejo Académico al realizar análisis de la normatividad existente, en sesión ordinaria del 7 de febrero de 2023, discutió la propuesta presentada por el Vicerrector Académico de procedimiento para solicitar el período sabático.

Que, el Consejo Académico, en uso de su competencia estatutaria consagrada en el literal l) del artículo 28 del Estatuto General - Acuerdo 05 de 2013, y en la competencia delegada por el Consejo Directivo en el artículo 86° del Acuerdo 09 de 23 de julio de 2015, Estatuto de Profesores, en sesión ordinaria del **-----** de marzo de 2023 impartió su aprobación al Procedimiento para solicitar el período sabático para Profesores de Carrera de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Que, en mérito de lo expuesto,

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	<b>IPB</b>	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	<b>A</b>	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	<b>1</b>
--------------------------------	------------	----------------------------	----------	------------------------------	----------

## ACUERDA:

## CAPÍTULO I

## Del Procedimiento

**ARTÍCULO 1º.- Expedición del Procedimiento.** Mediante el presente acto administrativo se expide el Procedimiento para solicitar el Período Sabático para Profesores de Carrera de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, y se establecen otros aspectos dentro de su trámite.

**ARTÍCULO 2º.- Sujeción a normatividad superior.** El presente Procedimiento para solicitar el período sabático está supeditado a lo establecido en el Estatuto de Profesores vigente, particularmente en lo dispuesto en los artículos 67º, 83º, 84º, 85º, 86º, 87º, 88º, y 89º, los cuales se transcriben aquí:

**“ARTÍCULO 67º.- CLASES DE ESTÍMULOS.** Son estímulos los siguientes:

- a. Becas y Comisiones de Estudio.
- b. Publicación de la producción académica.
- c. Apoyo para realizar estudios de postgrado o programas de intercambio institucional a nivel nacional o internacional.
- d. Patrocinio para participar en cursos, seminarios, congresos u otras actividades académicas.
- e. Otorgamiento del período sabático.
- f. Percibir beneficios por la participación en proyectos de investigación, innovación, de asesoría o de consultoría.
- g. Reconocimiento público y en la Hoja de Vida por labores distinguidas.”

**“ARTÍCULO 83º.- PERÍODO SABÁTICO.** Es un incentivo que otorga el Consejo Directivo a profesores de carrera docente de reconocida trayectoria que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto. Les permite separarse del ejercicio normal de sus funciones ordinarias hasta por un (1) año calendario, con goce de sueldo y sin pérdida de antigüedad, contribuyendo al crecimiento profesional y a la consolidación de su proyecto de vida.”

**“ARTÍCULO 84º.- MODALIDADES DE PROYECTOS PARA EL PERÍODO SABÁTICO.**

a. **Un (1) año de duración:** Los profesores que escojan esta duración podrán optar por una de las siguientes opciones de trabajo.

1. Investigación científica o tecnológica.
2. Elaboración de libros, textos, monografías, guías o manuales, que reúnan la calidad suficiente para ser publicados por la ETITC o una Editorial. No se considera actividad aceptable la preparación de apuntes, o documentos para otra Institución.
3. Elaboración de material, recursos o subsidios didácticos que reúnan la calidad suficiente para ser utilizados por la ETITC.
4. Intercambio de profesores.

b. **Seis (6) meses de duración:** Cuando el profesor seleccione esta modalidad podrá realizar una compilación de experiencias académicas, como asistencia a seminarios, foros, congresos o cursos que tengan relación con su perfil profesional o el de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

c. **Tres (3) meses de duración:** Cuando el profesor escoja esta modalidad, tendrá libertad para presentar diferentes experiencias culturales y educativas que beneficien su crecimiento profesional, personal y el de toda la comunidad educativa.”

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

**“ARTÍCULO 85°.- REQUISITOS.** Para el otorgamiento del período sabático, los profesores deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar vinculado en propiedad a la planta de personal docente en las categorías de Profesor Asociado o Titular.
- b. Haber laborado como docente por lo menos siete (7) años en la Institución.
- c. No estar en comisión de estudios u otra situación administrativa cuyas funciones se vean alteradas por el otorgamiento del período sabático.
- d. Estar a paz y salvo con las actividades académicas y compromisos institucionales encomendados.
- e. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años.”

**“ARTÍCULO 86°.- PROCEDIMIENTO.** El Consejo Académico reglamentará mediante acuerdo el procedimiento a seguir para solicitar el período sabático.”

**“ARTÍCULO 87°.- FINANCIACIÓN.** La administración debe gestionar y asignar los recursos financieros necesarios para el otorgamiento de los estímulos.”

**“ARTÍCULO 88°.- OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES.** Durante el período sabático los profesores adquieren las siguientes obligaciones, las cuales serán suscritas mediante Acta de Compromiso antes de su disfrute:

- a. Desarrollar el Proyecto Académico aprobado por el Consejo Académico.
- b. Presentar al Vicerrector correspondiente un informe trimestral de los avances del proyecto académico.
- c. Presentar el informe final del proyecto al Consejo Académico en el tiempo estipulado en el acta de compromiso.
- d. Socializar con la comunidad académica los resultados del proyecto desarrollado durante el Período Sabático.”

**“ARTÍCULO 89°.- DERECHOS DE LOS PROFESORES DURANTE EL PERÍODO SABÁTICO.** Para todos los efectos laborales y prestacionales, el tiempo de período sabático se entenderá como de servicio activo y por ello, los profesores conservan todos los derechos inherentes al cargo que desempeñan en la ETITC. Las vacaciones legales durante el tiempo de disfrute del período sabático podrán ser decretadas de oficio por el Rector.”

**ARTÍCULO 3º. Procedimiento-** El procedimiento a seguir para solicitar el período sabático, será el siguiente:

**1º** El (la) profesor (a) presenta al Consejo Académico la solicitud de periodo sabático, adjuntando la propuesta de proyecto académico a desarrollar.

**2º** El Consejo Académico verifica si el (la) profesor (a) cumple con los requisitos para el estímulo “Otorgamiento del período sabático”, establecidos en el artículo 85 del Estatuto de Profesores vigente.

**3º** El Consejo Académico conceptúa si el proyecto académico es o no aprobado. Copia del informe respectivo se remitirá previamente al solicitante, para que proceda, si es del caso, a realizar reajustes o dar respuesta a las observaciones.

**4º** En caso de ser aprobado el proyecto académico y cumplirse con todas las condiciones y demás requisitos exigidos estatutariamente, el Consejo Académico autoriza continúe trámite de la solicitud ante el Consejo Directivo para lo de su competencia, esto es, su otorgamiento o no.

**5º** El Consejo Directivo decide sobre “Otorgamiento del período sabático” y por conducto del Secretario General comunica lo decidido a las instancias correspondientes para lo de sus competencias.

**6º** La Rectoría con fundamento en el cumplimiento de los pasos anteriores, expedirá el acto administrativo que dé por iniciado la situación administrativa del periodo sabático.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

7º Firma del *Acta de Compromiso* con las obligaciones dispuestas en el artículo 88º del Estatuto de Profesores.

**ARTÍCULO 4º. Desarrollo, Informes y terminación del Proyecto Académico-** Durante el período sabático, el (la) profesor (a) desarrollará el proyecto académico aprobado, y presentará trimestralmente y por escrito, al Vicerrector correspondiente, informes de su avance.

El Vicerrector correspondiente, si lo considera pertinente, podrá hacer recomendaciones para el efectivo desarrollo y terminación del proyecto académico en especial a lo atinente a la consecución de los resultados y/o productos fijados en el proyecto aprobado.

Los informes de que trata el presente artículo, se presentarán en el tiempo estipulado en el acta de compromiso.

**PARÁGRAFO. Responsabilidad Exclusiva a cargo del Profesor.** El (la) profesor (a) deberá completar en su totalidad dentro del tiempo de duración fijado para el periodo sabático, luego recae exclusivamente en el (la) profesor (a) la responsabilidad de administrar a cabalidad su cumplimiento mediante el cronograma consignado en el proyecto académico aprobado.

**ARTÍCULO 5º. Presentación Informe Final del Proyecto Académico.** Terminado el período sabático, el (la) profesor (a) deberá presentar en el tiempo estipulado en el acta de compromiso, y por escrito, al Consejo Académico, a través del Vicerrector correspondiente, Informe Final del Proyecto Académico, y quien oportunamente lo presentará ante el Consejo Académico, para su consideración.

**ARTÍCULO 6º. Criterios para aprobación del Informe Final del Proyecto Académico-** Los criterios para verificar, por parte del Consejo Académico, el cumplimiento del Proyecto Académico, deben estar relacionados con los compromisos que el (la) profesor (a) suscribió y con los resultados y/o productos esperados a los que se comprometió.

**PARÁGRAFO 1. Integración.** El informe Final del Proyecto Académico junto con su correspondiente concepto de aprobación por parte del Consejo Académico, será considerado insumo fundamental para la evaluación periódica de desempeño docente que regula el capítulo VI del Acuerdo 09 de 23 julio de 2015, Estatuto de Profesores.

**PARÁGRAFO 2. Comunicaciones.** En caso de ser aprobado el Informe Final, la Secretaría del Consejo Académico informará inmediatamente al área de Gestión de Talento Humano y a la Vicerrectoría correspondiente de la culminación del periodo sabático del (la) profesor (a) para su reintegro a sus actividades.

**ARTÍCULO 7º. Socialización de Resultados del Proyecto Académico durante el Período Sabático-** Entregado el informe final de que trata el artículo anterior, el (la) Profesor (a) tiene un plazo de treinta (30) días calendario para de conformidad con las obligaciones *suscritas* en el *Acta de Compromiso*, de que trata el artículo 88º del Acuerdo 09 de 23 julio de 2015, Estatuto de Profesores, para *Socializar con la comunidad académica los resultados del proyecto desarrollado durante el Período Sabático*, siguiendo los procedimientos establecidos para cualquier sustentación pública. Lo anterior, constituye un requisito para que se firme el acta final de cumplimiento a satisfacción de su periodo sabático.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

**PARÁGRAFO 1°.** Lo anterior actividad descrita, constituye un requisito para la emisión por parte del Consejo Académico del concepto de aprobación de conformidad del informe final de cumplimiento a satisfacción de su periodo sabático.

**PARÁGRAFO 2°.** La programación de dicha Socialización estará a cargo de la Vicerrectoría Académica.

## CAPÍTULO II

### Del Proyecto Académico

**ARTÍCULO 8°. Información del Proyecto Académico.** - El (la) profesor (a) deberá presentar y obtener la aprobación por parte del Consejo Académico del **correspondiente “Proyecto Académico”** como una de las obligaciones dispuestas en el artículo 88° del Estatuto de Profesores, el cual deberá presentarse a modo de propuesta y tendrá por lo menos, la siguiente información:

- 1- Nombre y datos básicos del profesor
- 2- Modalidad elegida de proyecto para el período sabático, de las opciones permitidas por el artículo 84° del Estatuto de Profesores.
- 3- Objetivos
- 4- Justificación y Pertinencia
- 5- Metodología y actividades a desarrollar
- 6- Cronograma
- 7- Recursos
- 8- Resultados y/o productos esperados
- 9- Lugar de realización y entidad, si fuere el caso
- 10- Toda la información adicional que el profesor crea pertinente para apoyar su solicitud

**PARÁGRAFO 1°. Justificación del Proyecto.** La justificación del Proyecto Académico debe hacerse en relación con alguna (s) de las tres funciones misionales o sustantivas: docencia, investigación y extensión. Por esta razón se sugiere que se redacte explicando cómo se espera que los resultados y/o productos esperados del proyecto académico mejoren el desempeño docente en algunas de estas funciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83° del Estatuto de Profesores, se sugiere que se redacte la pertinencia del proyecto de tal forma que demuestre la *contribución al crecimiento profesional y a la consolidación del proyecto de vida del (la) profesor (a) solicitante.*

**PARÁGRAFO 2°.** Las **actividades** a desarrollarse en el Proyecto Académico deben: 1) generar resultados y/o productos concretos; y 2) conducir al mejoramiento del desempeño del docente en concordancia con la justificación del proyecto.

**PARÁGRAFO 3°.** Para la aprobación del proyecto académico se requiere que en la sección de **recursos** (físicos, académicos, económicos y/o logísticos) se aclare cuáles serán las fuentes de financiación para la ejecución de las actividades, cuando así se requiere.

**ARTÍCULO 9°. Aprobación del Proyecto Académico-** El Consejo Académico, decidirá sobre la aprobación del “Proyecto Académico” presentado por el (la) profesor (a) solicitante y de considerarlo pertinente lo aprobará, teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes criterios:

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

- a) Que el proyecto académico guarde relación con la actividad académica que viene desarrollando el (la) profesor (a), de acuerdo a su área de desempeño.
- b) Que el proyecto académico contribuya al crecimiento profesional y a la consolidación del proyecto de vida del (la) profesor (a).
- c) El proyecto académico debe ser conducente a resultados y/o productos académicos que reporten beneficios para la ETITC y al mejoramiento del desempeño y del nivel académico del (la) profesor (a).
- d) Que la calidad, importancia, viabilidad y oportunidad del proyecto académico ameriten la duración en tiempo solicitada para el período sabático.

**PARÁGRAFO. Criterios de Interpretación.** Para efectos de interpretar el literal d) de este artículo se fijan los siguientes criterios:

1. La **calidad**: tiene que ver con la capacidad de funcionar satisfactoria y adecuadamente para su propósito.
2. La **importancia**: se define según la justificación y razones en las que se funda, los cuales deben ser convincentes, además se debe mirar la proyección de resultados que se pretendan.
3. La **viabilidad**: consiste en analizar los costos y los beneficios del proyecto para poder llevarlo a cabo y culminar de manera satisfactoria.
4. La **oportunidad**: debe guardar congruencia con las necesidades de crecimiento profesional y a la consolidación del proyecto de vida del (la) profesor (a).

**ARTÍCULO 10º. Oportunidad de presentación de las propuestas-** El Consejo Académico solo recibirá propuestas de "Proyecto Académico" hasta un mes antes de la culminación del periodo académico en curso, y las propuestas fuera de este plazo se tendrán en cuenta para su consideración en el siguiente periodo académico, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**ARTÍCULO 11º. Continuación del Trámite de la Solicitud-** Una vez aprobado el "Proyecto Académico" presentado, el Consejo Académico autorizará la continuación del trámite de la solicitud ante el Consejo Directivo para el otorgamiento o no del período sabático, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87º del Estatuto de Profesores, se acompañará con el correspondiente aval de financiación de parte de la Administración.

**ARTÍCULO 12º.- Propiedad Intelectual.** La propiedad intelectual de los resultados y/o productos entregados por el (la) profesor (a) con motivo del disfrute del periodo sabático, se regulará de conformidad con la normativa vigente en materia de derechos de autor y, para todos los efectos, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento General de Propiedad intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central vigente, las Decisiones Andinas 351 de 1993 y 486 de 2000, Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1915 de 2018 y demás normas concordantes y complementarias, así como el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, Acuerdo de los ADPIC de la Organización Mundial de Comercio y Tratado Internet de la OMPI de 1996 sobre derechos de autor, entre otros.

**PARÁGRAFO. Custodia y Aprovechamiento Académico de los Productos.** El Consejo Académico enviará en físico y/o digital a la Biblioteca de la ETITC o al área que corresponda los productos académicos terminados, con el fin de que el mismo sea promovido para su aprovechamiento académico.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

**ARTICULO 13º. Disponibilidad Presupuestal-** La Vicerrectoría Administrativa y Financiera anualmente establecerá el número de cupos para el periodo sabático y se lo comunicará al Consejo Académico. El número de cupos por periodos académicos estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 14º. Prelación de Solicitudes-** Las solicitudes para disfrute del periódico sabático se atenderán en estricto orden de antigüedad de fecha de radicación, sin perjuicio de las ya radicadas o solicitadas antes de la expedición del presente reglamento, a las que se les dará prioridad, siempre y cuando den cumplimiento a las exigencias, condiciones y procedimientos aquí establecidos.

**ARTÍCULO 15º.- Interpretación De Aplicación.** La interpretación prevalente en la aplicación del presente Reglamento será competencia del Consejo Académico, instancia que, igualmente, en caso de vacíos para resolver situaciones no contempladas en este Reglamento, acudirá en su orden a los principios y normas constitucionales, a las Leyes de la República referidas a los profesores de educación superior, al Estatuto General de la ETITC, al Estatuto de Profesores de la ETITC y a las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen. En los casos de duda en la aplicación de diferentes fuentes normativas, se aplicará la más favorable al (la) profesor (a).

**ARTÍCULO 16º.- Vigencia y Comunicación.** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y se comunicará a las áreas de Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia, Vicerrectoría Administrativa y Financiera, para lo de sus competencias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los --- días del mes de ----- de 2023.

El Presidente del Consejo Académico,

**HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA**

El Secretario General,

**EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO**

Aprobó: Consejo Académico

Revisó:

Consejo Académico

Edgar Mauricio López Lizarazo, Secretario General

Miguel Antonio Morales Beltrán, Vicerrector Académico

Proyectó:

Consejo Académico

Miguel Antonio Morales Beltrán, Vicerrector Académico

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	<b>IPB</b>	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	<b>A</b>	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	<b>1</b>
--------------------------------	------------	----------------------------	----------	------------------------------	----------